

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00873/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00156/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

Por medio de la presente solicito atentamente al ayuntamiento de Naucalpan, presidido por el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera que la Dirección General de Administración encabezada por el C. Juan Carlos Sánchez Medina, así como la Dirección o Gerencia de Recursos Humanos y cada una de las titularidades de las dependencias que conforman el ayuntamiento, incorporadas y desincorporadas o autónomas como la Dirección General de OAPAS, encabezada por el C. Francisco Javier Santos Arreola y, asimismo, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(SUTEyM - Naucalpan), todos en tanto sujetos obligados; solicito, decía: 1) Información acerca de la cantidad de mujeres y hombres que conforman la plantilla laboral, sindicalizada, eventual y de confianza, desglosada la información por dependencia, dirección y/u oficina, tanto de la administración como del gobierno (cabildo incluido). 2) Cantidad de lactarios y/o guarderías para el servicio de las mujeres en lactancia. 3) Cantidad de madres solteras, especificando de ser posible la causa de la soltería (divorcio, viudez, unión libre, u otras). 4) Rangos de edades y niveles de escolaridad de las mujeres contratadas por la administración municipal de forma sindicalizada, como personal de confianza o eventual; y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados por la administración municipal. 5) Promedio de sueldo neto y bruto de las mujeres contratadas por la administración municipal, indicando máximo y mínimo, y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados por la administración municipal. 6) Índices de rotación de personal entre 2016 y la fecha de la respuesta a esta solicitud, indicando cuántos casos se refieren a mujeres, cuántos a varones y principales causas de la rotación. 7) Cantidad de ascensos laborales dados a mujeres entre la administración del gobierno inmediato anterior (2013-2015) y el actual, así como la proporción frente a los ascensos dados a varones. Por su pronta respuesta a las presentes solicitudes, quedo S.S.

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

2. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga a efecto de seguir realizando una búsqueda exhaustiva de la información que se realiza en la Unidad Administrativa y así estar

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en posibilidad de que el mismo pueda emitir su respuesta a la solicitud de información presentada. Por lo cual, notificó un acuerdo en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

EN PROCESO DE BÚSQUEDA E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

3. El día diecisiete (17) de abril de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado del ORGANISMO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO responsable de dar atención a su solicitud de información: En relación a la solicitud 00156 informo lo siguiente: 1. Se adjunta en archivo SAIMEX 00156-1 la información solicitada. 2. No se cuenta con servicio de guardería para el servicio de mujeres en lactancia. 3. No se cuenta con información referente a la cantidad de madres solteras, así como su causa. 4. No se cuenta con información actualizada y precisa referente la

Recurso de revisión: 00873/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

escolaridad de los empleados. 5. Se envía en archivo adjunto SAIMEX 00156-5 la información solicitada. 6. El Índice de Rotación de Personal (IRP) acumulado al 2016 es de 13.13% 7. No se cuenta con información de ascensos laborales actualizada. Saludos

• Documentos adjuntos:

**Cantidad de Mujeres y Hombres
que conforman la Plantilla Laboral**

Tipo de Contrato	Mujeres	Hombres	Total
Eventual	1	21	22
Confianza	186	542	728
Sindicalizados	87	694	781
Funcionario	12	42	54
Total general	286	1,299	1,585

	Promedio de Sueldo Bruto	Promedio de Sueldo Neto	Mínimo	Máximo
Mujeres	8,471.58	6,114.96	2,591.40	51,298.65
Hombres	7,215.54	5,408.10	2,591.40	57,985.40

4. El día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

- a) **Acto impugnado:** "Por medio de la presente solicito atentamente al ayuntamiento de Naucalpan, presidido por el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera que la Dirección General de Administración encabezada por el C. Juan Carlos Sánchez Medina, así como la Dirección o Gerencia de Recursos Humanos y cada una de las titularidades de las dependencias que

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conforman el ayuntamiento, incorporadas y desincorporadas o autónomas como la Dirección General de OAPAS, encabezada por el C. Francisco Javier Santos Arreola y, asimismo, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios (SUTEyM - Naucalpan), todos en tanto sujetos obligados; solicito, decía: 1) Información acerca de la cantidad de mujeres y hombres que conforman la plantilla laboral, sindicalizada, eventual y de confianza, desglosada la información por dependencia, dirección y/u oficina, tanto de la administración como del gobierno (cabildo incluido). 2) Cantidad de lactarios y/o guarderías para el servicio de las mujeres en lactancia. 3) Cantidad de madres solteras, especificando de ser posible la causa de la soltería (divorcio, viudez, unión libre, u otras). 4) Rangos de edades y niveles de escolaridad de las mujeres contratadas por la administración municipal de forma sindicalizada, como personal de confianza o eventual; y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados por la administración municipal. 5) Promedio de sueldo neto y bruto de las mujeres contratadas por la administración municipal, indicando máximo y mínimo, y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados por la administración municipal. 6) Índices de rotación de personal entre 2016 y la fecha de la respuesta a esta solicitud, indicando cuántos casos se refieren a mujeres, cuántos a varones y principales causas de la rotación. 7) Cantidad de ascensos laborales dados a mujeres entre la administración del gobierno inmediato anterior (2013-2015) y el actual, así como la proporción frente a los ascensos dados a varones. Por su pronta respuesta a las presentes solicitudes, quedo S.S." (sic)

- b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"La respuesta recibida satisface de forma parcial e incompleta la solicitud original desde el momento que solo abarca parte de la información relativa a una de las dependencias, en este caso OAPAS, sin anotar, relacionar,*

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

enlistar o especificar los datos respectivos del resto. Con respecto a la información incluida en el archivo SAIMEX 00156-1, satisface los datos sobre la "cantidad de mujeres y hombres que conforman la plantilla laboral, sindicalizada, eventual y de confianza" solo en relación a OAPAS, aunque solo la anota como dato grueso y general, sin atender el desglose por otras dependencias, direcciones y/u oficinas de la administración del gobierno (cabildo incluido). Dicho desglose, por el tipo de información solicitada, es de suponerse que no requiere ningún tratamiento o procesamiento adicional o especial al que, por defecto, se esperaría hiciera internamente cualquier administración privada, pública o sindical en interés de un puntual control del Recurso Humano, por lo que la solicitud en forma y fondo no contraviene lo dispuesto por la Ley de Transparencia. En lo tocante a los demás incisos, por lo que respecta a OAPAS, considero la respuesta satisfactoria, salvo en el tema del inciso (6) acerca de la indicación (desglosada) de los géneros y causas relacionadas de la rotación de personal. El dato, de nuevo, es general, global y si bien es útil no atiende al detalle solicitado. Es decir, aun habiendo solicitado información al conjunto del ayuntamiento, la obtenida se refiere solo y únicamente a OAPAS y aun así, en algunos incisos resulta poco satisfactoria por lo general.

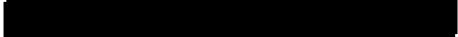
5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado, mismo que NO se puso a la vista del particular todas vez que ratificaba su respuesta, sin embargo, en la presente resolución se anexa el contenido de este, el cual consta de una sola hoja útil que a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OAPAS
NAUCALPAN
ESTADO DE MÉXICO

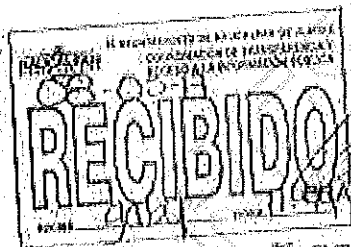
"En el Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DO/UT/036/2017
Mayo 02, 2017

C. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio número
S1A/0221/2017 de fecha 19 de abril del 2017, mediante el cual notifica de la interposición del
Recurso de Revisión, 00873/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número
00156/NAUCALPA/IP/2017, al respecto informo a usted que la petición concerniente al
OAPAS, fue contestada en tiempo y forma el pasado 17 de abril del presente.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.



A F E N T A M E N T E

FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
DIRECTOR GENERAL

F-375

SUS FIRMAS, SELLOS Y VOUCHERS - H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
MEXICO D.F. 05070 - Unidad de Transparencia
ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ - Jefe de Unidad de Protección Ciudadana
Eduardo Hernández
2017/05/02

Av. San Luis Tlalliz No. 19, Fracc. Parque Industrial Naucalpan,
Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53459
Tel: (537) 3900 y 2629-5750 Fax: 2366-5712



Recurso de revisión: 00873/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. En virtud del contenido del informe justificado, la Ponencia determinó necesario dar vista al particular sobre el mismo, lo cual se llevó a cabo el día nueve (9) de mayo del año en curso.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días dieciocho (18) de abril al diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de abril de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

13. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

16. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió diversa información respecto a la plantilla laboral que integran todas las áreas del Ayuntamiento, incluidos el organismo operador de agua y todas las áreas incorporadas, desincorporadas o autónomas.

17. El SUJETO OBLIGADO dio respuesta al requerimiento señalado y dio contestación a los planteamientos de la solicitud del RECURRENTE e hizo entrega de dos tablas de información para tal efecto, sin embargo, la respuesta solamente

Recurso de revisión: 00873/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contiene información generada en el OAPAS (Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento), y no así de ninguna otra de las entidades administrativas que integran la Administración Municipal.

18. En razón de lo anterior, el **RECURRENTE** se duele y recurre la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** bajo el argumento medular de las razones o motivos de inconformidad que la respuesta satisface de forma parcial e incompleta la solicitud original desde el momento que solo abarca parte de la información relativa a una de las dependencias, en este caso OAPAS, sin anotar, relacionar, enlistar o especificar los datos respectivos del resto.

19. Una vez interpuesto el recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** en pleno ejercicio de su derecho envía el Informe Justificado que en lo medular confirma la respuesta inicial y solamente incluye los argumentos vertidos por el servidor público habilitado de OAPAS.

20. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

21. Antes de comenzar el estudio e fondo, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

22. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por los integrantes de su comité de transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de información, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

24. Una vez aclarado lo anterior, del análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, se deriva que la misma sólo refiere a la información concerniente al organismo operador de agua.

25. Inconforme con ello, el particular aduce que la información es incompleta al sólo corresponder a un área del Ayuntamiento. A efecto de determinar la legalidad de dicha respuesta, es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de la materia.

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

26. De la normatividad en cita se desprende que las Unidades de Transparencia, se erigen como el área responsable en cada **SUJETO OBLIGADO** que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley. El responsable de dicha área funge como enlace entre el sujeto obligado como tal, y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

27. De tal manera que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la información del sujeto obligado, es por

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ello que debe turnar la solicitud al o los servidores públicos habilitados que tienen bajo su resguardo la información que en su caso sea solicitada. Así los servidores públicos habilitados tienen como función, el localizar la información solicitada y proporcionarla.

28. Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

29. En el caso que nos ocupa, este Pleno estima que no se aplicó estrictamente el artículo 162 de la Ley de la materia, dado que no existe constancia de que la solicitud se haya turnado a la totalidad de las unidades administrativas que integran al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que se garantizara una búsqueda total, exhaustiva y razonable que dotara de certeza a la respuesta que se emitió al particular, puesto que tal y como se desprende del archivo electrónico formado por motivo de la solicitud que da origen a este recurso en el SAIMEX, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se basa sólo en la información proporcionada por el Organismo de Agua, y no la totalidad de las unidades administrativas que lo integran. Siendo que la solicitud se refiere a la plantilla laboral de todas las unidades administrativas que integran la administración municipal, tal y como puede corroborarse con el Bando Municipal del Ayuntamiento, que de manera clara contiene lo siguiente:

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. De tal manera que la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia a turnar la solicitud a todas las unidades administrativas, se traduce en una conducta que ha vulnerado el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, puesto que la respuesta, además, carece de la debida fundamentación y motivación que como acto de autoridad debió estar dotada la respuesta.

31. Ahora bien, es de suma importancia señalar en el presente asunto que, en fecha 27 de febrero de 2017, se publicó en Gaceta de Gobierno **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en donde se aprecia para el Municipio de Naucalpan, serán sujetos obligados directos los que se aprecian en las siguientes imágenes de referencia:

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27 de febrero de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 19

	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec	
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma	
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec	
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez	
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)	
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero	
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"	
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco	
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac	
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo	
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México	
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz	
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca	
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán	
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad	
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec	
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango	
SUBTOTAL		30
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia		
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman	
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez	
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza	

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Página 20

GACETA
DEL GOBIERNO

27 de febrero de 2017

295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Olzototepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco
309.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac
310.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco
311.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya
312.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo
313.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle
314.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán
315.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco
316.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco
317.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
322.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria
323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango
SUBTOTAL	
43	

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz

☐ Lerma

- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
 Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma

Luvianos

Malinalco

Melchor Ocampo

☐ Metepec

- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
 Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec

Mexicalzingo

Morelos

☐ Naucalpan

- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
 Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez

Nextlalpan

☐ Nezahualcóyotl

- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl
 (ODAPAS)

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl

☐ Nicolás Romero

- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
 Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero

Nopaltepec

Ocoyocac

Ocuilán

Otumba

Otzolotlán

☐ Otzolotepec

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. En relación a lo anterior, es menester referir el contenido del Bando Municipal, toda vez que de aquellas áreas de las cuales como se pudo ver en las imágenes anteriores, son ahora sujetos obligados directos, es decir, la información concerniente solo a las siguientes áreas: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS) y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, esto es, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia; los considerados organismos auxiliares, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás aplicables, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.

33. Por lo que es necesario señalar que de acuerdo a su Bando Municipal que señala sus artículos 37 y 38 lo siguiente:

I. Órganos desconcentrados:

- a) Instituto Naucalpense de la Mujer;*
- b) Instituto de Cultura y Parque Naucalli;*
- c) Instituto Naucalpense de la Juventud; y*
- d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*

Artículo 38. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos auxiliares:

a) Organismos Públicos Descentralizados:

- 1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS);*
- 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;*
- 3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México; (IMCUFIDEN)*
- 4. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*

II. Empresas Paramunicipales o con Participación Municipal: Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. Fideicomisos:

- a) Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan";*
- b) Fideicomiso de inversión y administración de fondos del fideicomiso DARE, de Naucalpan;*
- c) Fideicomiso para la conservación y mantenimiento de vías públicas;*
- d) Fideicomiso de administración para la conservación y mantenimiento del Parque Estado de México "Naucalli"*
- e) Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México;*
- y*
- f) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Por lo que se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar toda la información requerida de las áreas que integran al **SUJETO OBLIGADO**, exceptuando a Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS) y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, por los argumentos antes ya expuestos.

35. De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá turnar la solicitud de información a la totalidad de unidades administrativas que lo integran para que se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se haga entrega de la misma, en caso de contar con ella, de esta manera el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Caso contrario, deberá informarlo de manera fundada y motivada.

36. Por otra parte, es de señalar que si bien el particular solicito información de las dependencias que conforman el ayuntamiento, incorporadas y desincorporadas o autónomas como la Dirección General de OAPAS, como al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios (SUTEyM - Naucalpan), el **SUJETO OBLIGADO**, solo podrá proporcionar información de aquellas áreas administrativas centralizadas que estén vinculadas directamente con él, mas no así de aquellas áreas administrativas descentralizadas como el caso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Sistema

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, tomando en cuenta que a partir del día 27 de febrero del año 2017 mediante Acuerdo el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios ya son sujetos obligados Directos, denominados Organismos Descentralizados Municipales y por ende tienen la obligación de proporcionar la información que posean, generen o administren en términos de la Ley de Transparencia. Es por ello que el particular podrá solicitar esa información en forma directa.

37. Finalmente, considerando que el **RECURRENTE** no manifestó de manera clara el periodo sobre el cual requiere conocer la información, este Pleno considera que la información que debe ser entregada en cumplimiento a esta resolución debe ser la más actualizada a la fecha de la solicitud de información, es decir la última actualizada al ocho (8) de marzo de 2017. Por último es de señalar que la información que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** es de carácter estadístico, lo cual implica proporcionar como respuesta de ser el caso de que cuente con la información, los números o porcentajes que reflejan lo requerido. Entonces, debe dejarse en claro que, este órgano garante no está individualizar la información, sino que en el supuesto que la información que se solicita estuviera elaborada de manera estadística, basta con que entregue las documentales a través de las cuales se le informe las cantidades que en el presente asunto se desean conocer.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Ahora bien si derivado de la búsqueda no se localiza la información requerida con excepción de la información señalada en el inciso 1), toda vez que esta información puede ser obtenida precisamente del documento en donde conste la plantilla de persona, ya que al momento de proporcionar la información el particular podrá obtener de esta la información que a sus intereses convenga, por lo que si no localiza el resto de los puntos ordenados, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

39. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción I y XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

40. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00873/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00873/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX) de los documentos donde pueda constar la información actualizada al ocho (8) de marzo de 2017, correspondiente a todas las áreas que conforman la estructura orgánica, a excepción de las señaladas en el párrafo treinta y cuatro (34) lo siguiente:

- 1) Cantidad de mujeres y hombres que conforman la plantilla laboral, (sindicalizada, eventual y de confianza), desglosada por dependencia, dirección y/u oficina.
- 2) Cantidad de lactarios y/o guarderías para el servicio de las mujeres en lactancia.
- 3) De ser el caso, cantidad de madres solteras, especificando de ser posible la causa de la soltería (divorcio, viudez, unión libre, u otras).

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4) Rangos de edades y niveles de escolaridad de las mujeres contratadas por la administración municipal (sindicalizada, como personal de confianza o eventual) y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados por la administración municipal.

5) De ser el caso, promedio de sueldo neto y bruto de las mujeres contratadas por la administración municipal, indicando máximo y mínimo, y contrastando la misma información contra el promedio de sueldo, máximos y mínimos de los varones contratados.

6) De ser el caso, índices de rotación de personal entre 2016 y la fecha de la respuesta a esta solicitud diecisiete (17) de abril de 2017 indicando cuántos casos se refieren a mujeres, cuántos a varones y principales causas de la rotación.

7) Cantidad de ascensos laborales dados a mujeres entre la administración del gobierno inmediato anterior (2013-2015) y el actual, así como la proporción frente a los ascensos dados a varones.

Con excepción de la información señalada en el inciso 1), para el caso de que el resto no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Recurso de revisión: 00873/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00873/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de junio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00873/INFOEM/IP/RR/2017.